

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Ejecutante: PATRICIA MAYORQUIN MIELES representante y madre de la menor

ISABELLA SOFIA GIOVANETTI MAYORQUIN

Ejecutado: HERNANDO JOSE GIOVANETTI MENDOZA

Rad. No.20001.31.10.001.2014-00142-00

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDAS

Valledupar, Cesar, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda fue presentada en debida forma, aunado a que el título ejecutivo llena los requisitos del artículo 422 del C. G del P., se librará el correspondiente mandamiento de pago de acuerdo a lo solicitado y se decretarán las medidas cautelares pedidas por la ejecutante. Por lo diserto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LÍBRESE orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor HERNANDO JOSE GIOVANETTI MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.356.579 a favor de la menor ISABELLA SOFIA GIOVANETTI MAYORQUIN, representada por su madre la señora PATRICIA MAYORQUIN MIELES, por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA y OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$15.178.912), más los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma, y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: ORDÉNESE al ejecutado, pague a la demandante la suma anterior más los intereses correspondientes, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al EJECUTADO, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso. ADVIÉRTASE a al ejecutado que podrá presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la orden de pago.

CUARTO: NIEGUESE la petición de ordenar medida restrictiva de la salida del país del demandado, por cuanto esta fue decretada por este despacho judicial en auto del 06 de marzo de 2020; requiérase a la parte demandada para que se sirva aportar copia en dos

caras de la cedula de ciudadanía del demandado, tal como es solicitado por la entidad migratoria.

QUINTO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero que llegare a tener el demandado HERNANDO JOSE GIOVANETTI MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.356.579, en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, o cualquier producto bancario en los establecimientos financieros: BANCOS BBVA, DAVIVIENDA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, CITIBANK, PICHINCHA, ALLIANZ, BANCO CSC, BANCO GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL. Absténgase de ejecutar esta orden si la cuenta bancaria es destinada para el pago de nómina del demandado. Límitese dicha medida hasta la suma de *VEINTICINCO MILLONES DE PESOS* (\$ 25.000. 000.00) equivalentes a aproximadamente el doble del crédito que se cobra, más los intereses, costas prudencialmente calculadas y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 599 del C. G. P. Ofíciase lo pertinente haciendo las advertencias en caso de incumplimiento de la anterior orden.

- Décrete el embargo y secuestros de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 190-16053, 19016054, 19016147, 190-15650 y 192-6196 registrados en la oficina de Registro de instrumentos Públicos de esta ciudad, siempre que estos bienes se encuentran en cabeza del demandado HERNANDO JOSE GIOVANETTI MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.356.579. líbrense los oficios por secretaria.

Se abstiene el despacho de decretar las demás medidas cautelares solicitadas en la demanda, por cuanto bajo el principio constitucional de proporcionalidad de las medidas cautelares y lo establecido en el artículo 600 del C.G.P, considera esta judicatura que las aquí decretadas son suficientes para cumplir con la garantía de la obligación exigida en la orden de apremio.

SEXTO: Reconózcasele personería al doctor EDWIN ALFREDO AMAYA FUENTES abogado titulado e inscrito, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora PATRICIA MAYORQUIN MIELES en ejercicio de las facultades y términos conferidos en el mandato.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c106f9119f9eb46cbc867bfcbe6d180ead2534ec065eb9a5d5a1705b86c65d75

Documento generado en 06/05/2021 09:31:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>